

ORDENANZA N^o. 88

Por la cual se vota un auxilio con destino al Centro Materno Infantil del Municipio de Zambrano, y se dictan otras disposiciones .

La Asamblea Departamental de Bolívar,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

- ARTICULO 1o..- Vótase la suma de cincuenta mil pesos m/l. (\$50.000,00) con destino al Municipio de Zambrano (Bol.) para la compra de una casa para el funcionamiento del Centro Materno Infantil "San Sebastian", creado por Resolución #34 de fecha 21 de septiembre del presente año, por la Honorable Junta de Asistencia Social de Bolívar .-
- ARTICULO 2o..- La suma anterior será girada directamente a la Tesorería de aquel Municipio con destinación especial para comprar el inmueble señalado en el artículo anterior .-
- ARTICULO 3o..- En el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal será incluida la partida anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 1o., y si así no se hiciera, el Gobierno Departamental queda ampliamente autorizado para verificar las operaciones de crédito y contracrédito necesarias a fin de que lo ordenado en dicha norma tenga efectividad y cumplimiento. -
- ARTICULO 4o..- Créanse diez becas para estudiantes pobres en el Colegio "Antonio Nariño" de Ovejas con la misma asignación de que gozan las demás becas que se conceden a otros Colegios favorecidos por el Departamento .-
- ARTICULO 5o..- Auxiliase al Colegio "Antonio Nariño" de Ovejas con la suma de treinta mil pesos m/cte. (\$30.000,00) para iniciar la construcción de su local .-
- PARAGRAFO 6o..- En el Presupuesto de cada año se incluirá la partida necesaria para dar cumplimiento a los artículos anteriores y queda facultado el Gobierno para abrir créditos y hacer los traslados necesarios, si así no se hiciera .-
- ARTICULO 6o..- El Gobierno Departamental por conducto de la Secretaría de Educación procederá a construir locales modernos en las Escuelas Rurales de los Caseríos de San Martín, Babilonia, Sabanas del Potrero, San Antonio, Las Huertas, Buena Vista, El Cerrito, La Chivera, Laguna Flor, Las Majaguas, La Primavera, Las Palmas y Castañeda en el Municipio de Sincelejo .-
- ARTICULO 7o..- El Gobierno Departamental incluirá en el Presupuesto de cada año la partida de doscientos mil pesos (\$200.000,00) para dar cumplimiento al artículo anterior de la suma que recibe de la Nación anualmente, para gastos de la educación primaria de conformidad con los preceptos constitucionales vigentes.
- PARAGRAFO .- Queda autorizado el Gobierno para abrir créditos y hacer traslados en el Presupuesto para dar cumplimiento a este artículo .
- ARTICULO 8o..- Autorízase al Gobierno Departamental para contratar un empréstito hasta por dos millones de pesos para la construcción de locales para las escuelas Rurales del Departamento con respaldo en los auxilios nacionales que recibe para incrementar la educación pública y en el porcentaje que de las regalías petrolíferas le corresponden a la misma .-

Por la cual se vota un auxilio con destino al Centro Materno Infantil del Municipio de Zambrano, y se dictan otras disposiciones .

La Asamblea Departamental de Bolívar,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

ARTICULO 9o. Créase el cargo de Secretaria-Mecanotaquígrafa de la Sección de Negocios Generales de la Secretaría de Educación del Departamento con una asignación mensual de setecientos pesos .-

ARTICULO 10o. Destínase la suma de trescientos mil pesos para auxiliar con cien pesos mensuales los estudiantes pobres que cursan estudios profesionales en Cartagena, así como en los lugares del Departamento en donde funcionen Colegios aprobados por el Ministerio de Educación Nacional .

PARAGRAFO .- La Secretaría de Educación hará la distribución del caso en los municipios del Departamento teniendo en cuenta el censo de población de cada uno .-

ARTICULO 11o. A partir del primero de enero de 1.961 los sueldos de los Agentes de la Policía División Bolívar y de los Agentes de Tránsito de Cartagena, será de \$400,00 cuatrocientos pesos mensuales .-

PARAGRAFO .- El Gobierno abrirá el crédito del caso y podrá hacer los traslados indispensables para cumplir el anterior artículo en el Presupuesto próximo .

ARTICULO 12o. Solicítase al Gobierno Seccional la inversión inmediata en el Municipio de Palomino del auxilio ordenado por la Ley 35 de 1.958 y facultase al Gobernador para que dentro del término de noventa días contados a partir de la presente Ordenanza, de cumplimiento al Artículo 3o. de la Ley 25 de 1.935, en relación con la solicitud del Corregimiento de Pinillos .

ARTICULO 13o. Se auxilia al Municipio de San Juan Nepomuceno con la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. los cuales serán distribuidos así:

Para arreglo de las calles de San Juan Nepomuceno \$50.000,00
Para la construcción de una escuela en cada uno de sus corregimientos la suma restante, o sea que se repartirá proporcionalmente los \$150.000,00 .-

PARAGRAFO .- Estos auxilios serán incluidos en la vigencia del próximo Presupuesto .

ARTICULO 14o. Auxilio al Hospital de Santa Clara de la ciudad de Cartagena con la suma de veinte mil pesos m/l. (\$20.000,00) para la reparación de la Capilla de dicho Hospital. En caso que la partida que se vote por medio del presente Artículo no sea incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, queda facultado el Gobierno para efectuar los créditos y contracréditos necesarios para el cumplimiento del presente Artículo .-

ARTICULO 15o. Destínase la cantidad de cinco mil pesos (\$5.000,00) para auxiliar al Centro Social de Obreros y trabajadores que funciona en el barrio Santa María de Cartagena bajo el epígrafe de "Centro Igualdad S.A." Tal suma de dinero será girada mediante el cumplimiento de los requisitos legales, al presidente de dicha institución. La mencionada suma será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal. Si no hacerse así, el Gobierno Departamental queda amplíamente facultado para realizar las operaciones de crédito .-

La Asamblea Departamental de Bolívar,

en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

- Artículo 16o. (continuación) créditos necesarios para que se dispone en virtud del presente
- Artículo 16o. Auxiliase al Colegio con escuela preparatoria que funciona en Cartagena mediante el rubro de "GASTOS DE INSTRUCCIÓN", con la cantidad de \$300,00 de enero de 1.961. En virtud del artículo 16o. del mencionado plantel educacionista, el Estado garantiza enseñanza gratuita a no menos de 10 niños de cada familia elemental o preparatoria, hijos de obreros, empleados o de personas reconocidamente pobres.
- El valor del auxilio de que trata este precepto será entregado al Director del Colegio "Jose Celestino Mutis" y será incluido en el Presupuesto de rentas y gastos de la próxima vigencia, y si así no se hiciera, el Gobierno Departamental queda ampliamente facultado para realizar las operaciones de crédito y contracrédito necesarias para el cumplimiento de lo que aquí se dispone.
- Artículo 17o. Auxiliase con la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) a la Universidad Libre de Colombia, Seccional de Cartagena, suma que deberá dársele la siguiente destinación:
Para adquirir Gabinete de Física y Química.....\$ 40.000,00
Para el sostenimiento del Colegio de Bachillerato... " 60.000,00
- Los sesenta mil pesos (\$60.000,00) correspondientes a sostenimiento del Colegio de Bachillerato, serán entregados en cuotas mensuales de cinco mil pesos (\$5.000,00) quedando facultado el Gobernador, previo el lleno de los requisitos legales, para hacer los créditos y contracréditos necesarios para dar cumplimiento a este mandato.
- Artículo 18o. A partir del primero de enero de 1.961, aumentase la Pensión mensual vitalicia de jubilación del señor SEBASTIAN GODIN COLOMBIA, a la suma de \$300,00 mensuales.
- Artículo 19o. A partir del primero de enero de 1.961, aumentase a la suma de \$300,00 mensuales la pensión vitalicia por invalidez a la señora MERCEDES NAVARRO VIUDA DE PARADA.- Hágase extensivo al señor JUAN A. MUNERA y por \$600,00 mensuales.
- Artículo 20o. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza el Gobernador del Departamento queda facultado para hacer los créditos y contracréditos que sean necesarios.
- Artículo 21o. Créase un Puesto de Salud en la barriada de "San Pedro" de Cartagena. La Secretaría de Salud cuidará del estricto cumplimiento de esta norma. El Gobierno Departamental -si no hubiere parado para ello en el Presupuesto de la próxima vigencia puede ampliamente facultarlo para verificar las operaciones de crédito y contracrédito necesarias.
- Artículo 22o. Facultase al Gobernador del Departamento para contratar los servicios de un Abogado que se encargue de demandar ante la Corte Suprema de Justicia la inexecutablez del Decreto Legislativo No. 0034 de 1.957 expedido por el Gobierno de Rojas Pinilla, y por el cual se le arrebataron al Departamento de Bolívar los municipios de San Marcos y Caimito y se agregaron al Departamento de Córdoba; así como la Ley o leyes que

ORDENANZA N° 88

Por la cual se vota un auxilio con destino al Centro Materno Infantil del Municipio de Zambrano, y se dictan otras disposiciones .

La Asamblea Departamental de Bolívar,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

ARTICULO 22o (continuación) que han prolongado su vigencia .

Queda facultado el Gobierno del Departamento para hacer los créditos y contracréditos indispensables para el cumplimiento lo aquí dispuesto al Presupuesto de la actual vigencia o de la próxima, hasta por la suma de treinta mil pesos (\$30,000,00).

ARTICULO 23o Esta Ordenanza regirá desde su sanción .

Dada en Cartagena, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre e mil novecientos sesenta (1.960).

Presente,
[Handwritten Signature]

El Secretario,
[Handwritten Signature]
Leovigildo Jiménez



Secretario de la Asamblea Departamental de Bolívar,

CERTIFICA :

El proyecto de Ordenanza sufrió los tres debates correspondientes a las sesiones de los días 17 y 18 de los terceros partes de los Diputados asistentes.

Secretari

